

2021-285

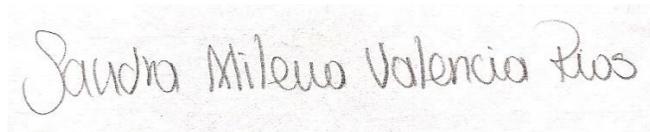
CONSTANCIA: Manizales, enero 18 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 13 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

El auto de inadmisión se libró el 14 de diciembre, los cinco días para subsanar transcurrieron los días 15 y 16 de diciembre; 11, 12 y 13 de enero de 2022.

El 17 de diciembre se celebró el día del poder judicial.

Durante el lapso comprendido entre el 18 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, no se contabilizan términos por vacancia judicial

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de enero de dos mil veintidós.

La presente demanda **VERBAL DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **YURLEY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ**, a través de apoderada judicial, contra **JONNY DAVID LONDOÑO TORO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de diciembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 13 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

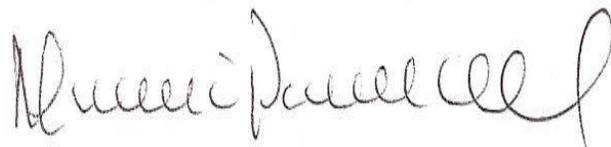
Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**.

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **YURLEY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ**, a través de apoderada judicial, contra **JONNY DAVID LONDOÑO TORO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.
2021-285

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e4e7af71e53c6bc9d96e64438cdbaa3fc6a5538d447b289f3ea40d134d68d9**

Documento generado en 20/01/2022 11:58:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>